

## LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS NAZARIES

POR

LUIS SECO DE LUCENA PAREDES

Los escritores egipcios de los siglos XIV y XV que se ocuparon de Granada, afirman que la estructura política y administrativa del estado nazari iba pareja con la del imperio almohade<sup>1</sup>. Por otra parte de los datos que acerca de las instituciones granadinas nos suministran incidentalmente en sus escritos Ibn al-Jaṭīb, Ibn Jaldūn, historiadores del siglo XIV y otros literatos andaluces anteriores y posteriores a los citados parece deducirse que dichas instituciones eran muy semejantes a las de los marīnīs y que hubo algunas que sólo existieron en el reino granadino.

En derecho, los sultanes nasariés gozaron de un poder absoluto, asistidos en el ejercicio de su autoridad por organismos asesores, auxiliares y ejecutivos. Los auxiliares y ejecutivos funcionaron como delegados de la autoridad del sultán, y sus componentes eran designados para el ejercicio de su función y cesaban en el mismo a voluntad del monarca. Sin embargo, en ciertas circunstancias y a través de todo el ciclo histórico nazari, los grandes visires o jefes del gobierno detentaron el poder real. Esto ocurrió especialmente durante el siglo XV en varias ocasiones.

Consta que a comienzos de dicho siglo, el alcaide °Alī al-Amīn fue el verdadero y único señor de Granada, ya que aprovechándose de la minoría de edad

<sup>1</sup> Cf. Qalqašandī *Ṣubḥ*, apud trad. española Seco de Lucena Paredes, *Un tratado árabe del siglo XV sobre España* (Granada, 1942), p. 87.

de Muḥammad VIII, ejerció una dictadura personal<sup>2</sup>. Del estudio de los hechos históricos se desprende que otro tanto hizo Riḍwān Bannigaš durante el segundo mandato del referido Muḥammad VIII y el único reinado de Yūsuf IV<sup>3</sup>. Parece que también Abū-l-Surūr ibn Abī Naṣr ibn Abī Surūr Mufarriȳ gran visir de Saʿd se extralimitó en sus funciones, con menoscabo de los derechos inherentes al sultán<sup>4</sup>. En estos tres casos, el abuso de autoridad determinó la ruina de los dictadores: los dos primeros fueron víctimas inmoladas por la revolución y el último pereció por orden del propio monarca cuyo poder venía detentando.

Por su carácter de monarca absoluto, el sultán nazarī tuvo en sus manos todo género de poderes, pero, como antes he indicado, delegó parte de sus funciones en ciertos organismos estatales. Algunos documentos y textos árabes del siglo XV aluden al dīwān y al maʿȳlis sultānī. Sabemos que el diwān estaba constituido por los visires o ministros del gobierno y aunque en los textos en que he encontrado la mención del maʿȳlis<sup>5</sup> no se explica claramente en que pudo consistir este organismo, del contexto de la cita parece deducirse que se trataba de una asamblea consultiva constituida por las personalidades más notables del reino.

Durante los siglos XIII y XIV y salvo contadas excepciones los sultanes nazaries tuvieron un solo visir<sup>6</sup>; pero durante el siglo XV la excepción constituyó regla general y los gobiernos estuvieron formados por varios ministros, en uno de los cuales recaía la jefatura del ministerio. En los textos y documentos árabes de esa época se da al jefe del gobierno el título de wazīr ḥāyib que los romancistas contemporáneos tradujeron constantemente por *alguacil mayor*; en tanto que a los restantes ministros se les adjudicaba el simple título de wazīr. En el epitafio de Abū-l-Surūr ibn Abī Naṣr Fatūḥ nieto de Abū-l-Surūr Mufarriȳ aparece citado este último con los títulos de al-wazīr al-ḥāyib y Alvar García de Santa María lo menciona en estos términos: “el alcaide Monfarrache era suegro del rey de Granada e su alguacil mayor”<sup>7</sup>. En carta suscrita por el sultán Abū-l-Ḥasan ʿAlī (Mu-

<sup>2</sup> Cf. Alvar García de Santa María, apud ms. de la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla n.º 85-5-24.

<sup>3</sup> Cf. Santa María, apud ed. CODDIN, vol. C, pp. 163 y 164.

<sup>4</sup> Cf. Pedro de Escavias, *Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, ed. Carriazo (Madrid, 1941), p. 28.

<sup>5</sup> Cf. Maqqarī *Azhār* vol. I (ed. Cairo, 1939), p. 176.

<sup>6</sup> Cf. Casciaro, *El visirato en el reino nazarī de Granada*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XVIII (1947), p. 235.

<sup>7</sup> Leví-Provençal, *Inscriptions arabes d'Espagne* (Leiden, París, 1931), pp. 175 y 176; y Santa María apud. ms. cs.



ley Hacén) el 10 şafar 875 = 7 Agosto 1470, se nombra a su "al-wazîr al-Ḥāyib Ibrāhīm ibn al-As'ar"<sup>8</sup>.

La elección de visires recayó en personas de muy distinto linaje y condición social si bien todos ellos fueron cortesanos que gozaban de justificada celebridad y de justificado predicamento entre sus conciudadanos. Así tres mawla o esclavos lograron el visirato, Abū-l-Nuayn Riḍwān b. 'Abd Allāt, Abū-l-Surūr Mufarriy y Riḍwān Bannigas, cristianos renegados y soldados de fortuna procedentes de la guarda palatina y cuyas proezas militares cimentaron su fama. Hubo varios visires pertenecientes a la más rancia aristocracia árabe, como Abū Yaḥyā ibn Abī Bakr ibn 'Āşim, que se decía descendiente de la familia de Qays, en tanto que otros fueron nobles granadinos de probable origen bereber aunque muy españolizados, como Yūsuf ibn al-Şarrāy, personaje que sin embargo se atribuía noble ascendencia árabe. En varias ocasiones se dio el caso de que una misma persona fuese designada para ocupar dos ministerios. Entonces adoptaba el título de Dū-l-wizāratayn (el de los dos visiratos).

Dado el carácter de monarcas absolutos que tuvieron los nazaries, el visir desempeñaba su cargo por delegación del sultán y tenía atribuidas funciones de carácter político y administrativo. Era transmisor de las órdenes del monarca y quien velaba por el cumplimiento de las mismas; proponía al sultán la designación de funcionarios y como jefe de un departamento ministerial, disponía la tramitación de los asuntos que caían bajo su competencia distribuyendo la labor entre los varios *kuttāb* o secretarios que debían realizarla<sup>9</sup>. Hubo algún visir, como Abū Yaḥya ibn Abī Bakr ibn 'Āşim que simultaneaba su cargo con otros de jerarquía jurídica.

Según Hernando de Baeza el visir ḥāyib, esto es el alguacil mayor de documentos y crónicas cristianas del XV, o gran visir, como se designa hoy, era "casi todo el ser del reino"<sup>10</sup>. Servía de intermediario entre el pueblo y el sultán durante las audiencias que el último concedía a sus súbditos los lunes y viernes de cada semana. Celebrábase esta audiencia en la medina de la Alhambra y comenzaba la sesión por la lectura de una azora del Alcorán y algunas tradiciones de circunstancias. Seguidamente comparecían quienes aspiraban a ser escuchados por el sultán. El compareciente hablaba al gran visir, si quería expresarse oral-

<sup>8</sup> Cf. *Documentos relativos al desafío de don Alonso de Aguilar*, apud Emilio Lafuente Alcántara, *Relaciones* pp. 108 y 112.

<sup>9</sup> Cf. Casciaro c. s. supra pp. 235-240.

<sup>10</sup> Cf. Hernando de Baeza, *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada* apud ed. Müller *Die Letzten Zeiten von Granada* p. 67.

mente, o entregaba a éste un pliego con el objeto de su reclamación. El gran visir repetía al sultán el discurso o leía el pliego recibido. La respuesta del gran monarca nunca era hecha directamente al interesado, sino al gran visir que actuaba de vehículo transmisor de la resolución del sultán <sup>11</sup>.

La mayor parte de los funcionarios de la administración central, distintos de los visires, tuvieron el nombre genérico de *kātib* o secretario (plural árabe, *kuttāb*).

Textos históricos y documentos especialmente los fechados en los siglos XIV y XV, nos informan muy superficialmente por desgracia de algunos de los más importantes cargos que hubo en la administración central nazarí. El *Kātib al-ʿalāma*, que a veces aparece citado por *imām al-ʿalāma* (canciller del sello) fue el secretario de estado, a quien correspondía escribir la *ʿalāma* o sello que daba validez legal a los documentos reales. En la cancillería granadina del siglo XV, la *ʿalāma* contiene constantemente la frase *sahḥa hādā-intahā* que quiere decir “esto es válido y termina aquí” <sup>12</sup>.

El *Fātib al-dīwān al-insa* era el secretario encargado de la redacción de los documentos de carácter oficial expedidos por la cancillería real, función delicada, para cuyo ejercicio era preciso un perfecto conocimiento de la lengua árabe y la posesión de un bello estilo literario. Durante mucho tiempo ocupó este cargo el célebre polígrafo Ibn al-Jaṭīb quien en la redacción de los documentos reales se expresó en prosa rimada, género literario que por entonces estaba muy en boga. El Jefe de la oficina del *dīwān al-insa* ostentaba el título de *raʾīs al-kitāba* <sup>13</sup>.

Otra importante institución del *dīwān sultani* fue la *tarḡma* u oficina de interpretación cuya jefatura ocupaba un personaje importante <sup>14</sup>.

Nuestros cronistas aluden frecuentemente a la institución del alhaqueque, voz que es versión castellana del árabe *al-fakkāk*. Este funcionario tenía a su cargo los asuntos relacionados con la política exterior y especialmente la negociación de treguas, el rescate de cautivos y la tramitación de los incidentes que alteraban la normalidad de relaciones entre los reinos cristianos y Granada. Los alhaqueques disfrutaron de inmunidad en tierras castellanas y gozaron de mucha consideración y aprecio en la frontera. Mantenían además, relaciones de amistad con los señores cristianos.

Nuestros cronistas del siglo XV se refieren unas veces al alhaqueque mayor y

<sup>11</sup> Ibidem y *Qalqaṣandī* c. s. p. 83.

<sup>12</sup> Consta en varias escrituras reales publicadas en mis *Documentos árabigos granadinos*, Madrid, 1960.

<sup>13</sup> Ibidem.

<sup>14</sup> Ibidem.



otras veces, simplemente al alhaqueque. Por algunos documentos árabes sabemos que en la negociación de treguas y en la tramitación de incidentes graves intervenían visires del sultán <sup>15</sup>. De aquí cabe deducir que la institución constituyó un ministerio del dīwān sultani y que ese alhaqueque mayor del que hablan nuestros cronistas, era el visir encargado del ministerio.

Durante casi toda la primera mitad del siglo XV los asuntos referentes a la política exterior de la corte granadina estuvieron en manos de la familia al-Amīn y por los cronistas castellanos y los documentos cruzados en la negociación de treguas, conocemos su permanente contacto con Castilla, en razón del desempeño del cargo que tenían atribuido <sup>16</sup>.

Intimamente relacionada con la institución del alhaqueque estuvo lo que los granadinos llamaron al-qāḍī bayna-l-mulūk, que quiere decir *juez entre los reyes* y los caballeros denominaron *alcalde entre cristianos y moros* <sup>17</sup>, institución que participaba de un doble carácter, jurídico y político. Se trató en efecto de un juez de frontera, instituido como consecuencia de lo establecido en un pacto internacional y con competencia para fallar las querellas que los cristianos pudieran formular contra los granadinos por infracciones cometidas por los últimos, a los tratados de tregua convenidos por ambas partes, durante el tiempo de su vigencia <sup>18</sup>.

En reciprocidad, al otro lado de la frontera había un alcalde o juez cristiano para conocer y fallar las querellas de los granadinos contra la gente de Castilla, en idénticas circunstancias y con análogas atribuciones. Tanto una como otra parte confirieron la magistratura de frontera a personajes de relieve, expertos en los asuntos de política exterior conocedores del carácter e idiosincracia de la parte contraria y que entre ésta disfrutaban de consideración, aprecio y respetabilidad. Durante mucho tiempo fue juez cristiano de frontera el señor de Aguilar, alcaide de Alcalá la Real <sup>19</sup> y ejerció el mismo cargo entre los musulmanes el alcaide cAlī ibn Sa'īd al Amīn, secretario particular de Muley Hacén y jefe de la oficina de interpretación de su cancillería <sup>20</sup>.

<sup>15</sup> En 1476 Muley Hacén encomendó a su visir que entendiese en reclamación formulada por el conde de Cabra. Cf. Carta de dicho Sultán publicada en *Colección diplomática de Enrique IV* (Madrid, 1835-1913), Tomo II, pp. 710 y 711.

<sup>16</sup> Cf. Santa María apud m. s. c. s. supra, fs. 96 y 102v.

<sup>17</sup> Consta el nombre árabe de la institución en carta suscrita por Muley Hacén a Diego Fernández. Cf. Emilio Lafuente, *Relaciones*, p. 89.

<sup>18</sup> Cf. Juan de Mata Carriazo, *Un alcalde entre los cristianos y los moros* en *Rev. al-Andalus* vol. XIII (1948), pp. 35-96.

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Vid. Emilio Lafuente Alcántara, *Relaciones* c. s. p. 89.

Otra importante institución central fue la del mizwār. Según Hernando de Baeza dicha institución tenía atribuidas diversas funciones. “Era —dice— la justicia mayor del rey, la cual ordinariamente había de ser negro y esclavo ahorrado”...“la guardia mayor de su estado y persona” cuya presencia constituía “señal por donde se sabía que la persona real estaba”<sup>21</sup>. Correspondía al mizwār el pregón de los reales decretos y de los tratados de tregua. El mizwār era un funcionario de elevada categoría, que tuvo a su disposición una guardia personal<sup>22</sup>.

*Bayt al-Māl* fue la Hacienda Pública que se nutría con impuestos y atendía a sufragar los gastos del reino. No sabemos si esta institución administraba los habices o legados piadosos. Cabe sospechar que al frente de Bayt al-Māl se hallaba un visir cuando el Gobierno estaba formado por varios ministros o cuya jefatura residía en el visir único en el caso de que el sultán hubiese delegado todos en un solo visir. Sin embargo no he encontrado ni en textos ni en documentos árabes que la citada institución constituyese un visirato.

Resulta difícil establecer una distinción entre la Hacienda Pública y el Patrimonio Real. En el siglo XV los sultanes, para satisfacer los gastos del Estado utilizaron tanto sus bienes propios como las rentas que percibía la administración. Durante dicho siglo hubo ocasiones en que el sultán enajenó a Bayt al-Māl bienes de su personal patrimonio en tanto que otras veces adquirió para sí, bienes de Bayt al-Māl<sup>23</sup>.

La más alta jerarquía judicial estaba atribuida al qāḍī-l-ŷamā'a institución equivalente a la de nuestro Tribunal Supremo quien tenía también encarnada la función de jaṭīb al-Hamrā' o predicador de la Alhambra. En el siglo XV y ante un informe o fatwa desfavorable del muftī correspondía al propio sultán dar firmeza a la sentencia dictada por el qāḍī-l-ŷamā'a o rechazarla.

En la capital del reino la superior jerarquía militar estaba atribuida al qā'id Garnāṭa que era jefe de los ḥurra al-madīna o sea los soldados que constituían la guarnición de la ciudad. La Alhambra estaba guarnecida por la guardia palatina compuesta en su mayoría por cristianos llamados elches en Castilla y mamālik en Andalucía.

<sup>21</sup> Cf. Hernando de Baeza c. s. p. 67.

<sup>22</sup> Cf. Hernando de Baeza, c. s. p. 83.

<sup>23</sup> Mis *Documentos arábigos granadinos* c. s.